

blica (texto del 20 de diciembre de 1952, «Boletín Oficial del Estado» número 359).

Murcia, 23 de abril de 1963.—El Teniente Coronel Ingeniero Director accidental, José María Hilla.—1.990.

**RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y enajenaciones de la Séptima Región Militar por la que se anuncia subasta para adquisición de diverso material sanitario,**

El día 21 del próximo mes de mayo, a las diez horas, se reunirá esta Junta en la calle del León, número 11, Valladolid, para adquisición por subasta de diverso material sanitario para el Parque de Sanidad Militar de esta plaza.

El pliego de bases, así como la relación del material a adquirir, pueden ser solicitados de la Secretaría de esta Junta, encontrándose expuestos en el tablón de anuncios de la misma, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 24 de abril de 1963.—El General Presidente.—2.000.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Por resolución de 15 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero), se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Barcelona.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Barcelona, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 15 de enero de 1962 con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas.

### Plazas de Médicos titulares

Partido médico de Bagá-Gisclareny-Guardiola de Bergá.—Accediendo a lo solicitado por los Médicos don Alfonso Vila Vila y don Pedro Fernández Marcos, quedará el partido constituido por: Bagá-Gisclareny y Guardiola de Bergá, con una titular médica de tercera categoría y una plaza de Médico libre.

Partido médico de Cardona-Montmajor.—Quedará clasificado definitivamente con dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría.

Partidos médicos de Castellbell y Vilar-Rellinás, de San Vicente de Castellet-Santa Cecilia de Montserrat y de Rubí.—Accediendo a las peticiones de los Médicos titulares de San Vicente de Castellet, Castellbell y Vilar, don José Andrés de la Casa y don Jorge Mundi Juli, respectivamente, y del Médico libre, con ejercicio en Castellbell y Vilar, don Federico Balagué Formiguera y del Ayuntamiento de Rellinás, se clasifican definitivamente estos partidos de la siguiente forma:

Rubí, con una titular médica de tercera categoría.

Castellbell y Vilar-Rellinás, con una plaza de tercera categoría.

San Vicente de Castellet-Santa Cecilia de Montserrat, con una titular de tercera categoría.

Partido médico de Esparraguera-Abrera.—Estimando la petición de don Miguel Real Fontova, Médico titular de Abrera, quedará constituido el partido por estos dos pueblos, con una plaza de segunda categoría.

Partidos médicos de Igualada y de Santa Margarita de Montbuy.—Estimando las reclamaciones presentadas por don José

Tomás Borrás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy, y por don Manuel Cantarell Fosas, Médico titular de dicha localidad, así como por los vecinos del barrio de San Mauro, quedarán clasificados estos partidos de la siguiente forma:

Igualada, con su agregado Castellolit, con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Santa Margarita de Montbuy, con una plaza de cuarta categoría.

Partidos médicos de La Granada del Panadés-Santa Fe del Panadés, de Olérdola-Pachs del Panadés-Las Cabanyes, de San Pedro de Ribas-Olivella-Canyellas.—Accediendo a lo solicitado por los Alcaldes de La Granada del Panadés y Santa Fe del Panadés y por don Alberto Rubiés, Médico titular de La Granada del Panadés, ambos Municipios constituirán un partido médico con una titular de tercera categoría. Y estimando las reclamaciones de don Alfonso Casale Martínez, Médico titular de Olérdola, y del Alcalde de esta última localidad, se agrupa Olérdola con Las Cabanyes y Pachs del Panadés para constituir un partido médico, con una titular de segunda categoría. San Pedro de Ribas-Olivella y Canyellas formarán otro partido médico, con una titular de tercera categoría.

Partido médico de Llisá de Munt-Santa Eulalia de Ronsana, Estimando la reclamación de don José María Liesa Lato, Médico de Llisá de Munt, ambos Municipios continuarán formando un partido médico, con una titular de segunda categoría.

Partido médico de Mataró.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de esta ciudad, se clasifica con cuatro plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Montesquiu-Soria.—Estimando las reclamaciones presentadas por sus respectivos Ayuntamientos, ambos constituirán un partido independiente, con una titular médica de cuarta categoría. El partido de San Quirico de Besora quedará constituido por este Municipio y el de Santa María de Besora, con una titular de tercera categoría, a la que se agrega Vidrá (Gerona) por Orden ministerial de 26 de febrero.

Partidos médicos de San Baudilio de Llusanés y de San Hipólito de Voltregá.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de San Baudilio de Llusanés, queda constituido el partido de la siguiente forma:

San Baudilio de Llusanés-San Agustín de Llusanés-Sobremunt, con una titular de tercera categoría. Por tanto, el partido de San Hipólito de Voltregá-Masías, de San Hipólito-Oris y Santa Cecilia de Voltregá quedará clasificado con una titular médica de tercera categoría.

Partido médico de San Baudilio de Llobregat.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, queda clasificado el partido con una sola plaza de médico titular de segunda categoría.

Partido médico de Montornés del Vallés-Vallromanas.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Vallromanas y por el Médico de Montornés, don José Flor Martus, quedará el partido constituido por Montornés del Vallés-Vallromanas, con una titular médica de tercera categoría.

Partido médico de Pontons.—Estimando las reclamaciones del Ayuntamiento y Médico titular de Pontons, don Enrique Lázaro Queralt, queda subsistente este partido médico, aunque aumentando la categoría de la plaza a cuarta. Torrellas de Foix continuará con una titular de cuarta.

Partido médico de Prats de Llusanés-Sagas-San Martín de Bas-Santa María de Marles y Llussá.—Accediendo a la reclamación del Ayuntamiento de Llussá, quedará este Municipio integrado en el partido de Prats de Llusanés, clasificándose con dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría.

Partido médico de Puigreg.—Estimando la reclamación de don Faustino Llaverías Viladomín, Médico de Puigreg, se clasifica el partido con plaza de segunda categoría.

Partido médico de San Martín de Torruella.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y por el Médico don José Riera, se clasifica este partido con una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

### Plazas de Médicos libres

Acceptando las propuestas del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Barcelona y de la Jefatura Provincial de Sanidad, las plazas de Médicos libres de los partidos de Sentmenat, San Quintín de Mediona, Masquefa y San Pedro de Ribas, se amortizarán con ocasión de vacante.

Por haber rebasado los 6.000 habitantes en el censo oficial de población de 1960, se declaran abiertos para el ejercicio libre de la profesión los partidos médicos siguientes: Espuglas de Llobregat, Malgrat-Palafolls, Martorell, Masnou, Puigreg, San Celoni, San Justo Desvern, Sardanyola, Suria, Torelló y Viladecans.

Partido médico de Argentona.—De acuerdo con el informe emitido por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Mé-

díces, se clasifica este partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría y dos de Médicos libres.

Partido médico de Ayguafreda-Montmany-Tagamanent y L'Abella.—De conformidad con el informe del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, se clasifica este partido sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido médico de Castelldefels.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una plaza de Médico titular de tercera categoría y una de Médico libre.

Partido médico de Centellas-San Martín de Centellas.—Estimando las reclamaciones del Alcalde y del Médico titular don José Bayer de Falgas, se clasifica el partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría y dos plazas de Médicos libres.

Partido médico de Fontrubi.—Accediendo a lo solicitado por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, por el Ayuntamiento de Fontrubi y por don José Antonio Martínez Planes, Médico Presidente en la localidad, se clasifica definitivamente con una plaza de Médico titular de tercera categoría y una de Médico libre.

Partido médico de La Llacuna.—Estimando la reclamación del Médico don Ezequiel Puell Benet, se clasifica este partido con una plaza de Médico libre a extinguir con ocasión de vacante.

Partido médico de Montgat.—Estimando la reclamación de don Vicente Palop Palomo, Médico titular de Moncada, y aceptando el informe del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, se clasifica definitivamente sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido médico de San Antonio de Vilamajor-San Pedro de Vilamajor.—Estimando la reclamación de don José Coy Bosch, Médico titular de San Antonio de Vilamajor, y de acuerdo con el Informe facilitado por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, quedará el partido clasificado sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido médico de San Julián de Vilatorrada.—Se rectifica error de transcripción habido en la clasificación provisional, por el que se omitía la cabecera del partido, el cual quedará constituido por las siguientes localidades: San Julián de Vilatorrada-San Martín de Riupeperas, Vilalleons y San Saturnino de Osormont, con una plaza de Médico titular de segunda categoría y una de Médico libre.

Partido médico de Santa María de Bárbara.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento y de acuerdo con el informe del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, queda clasificado el partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría y una de Médico libre.

Partido médico de Santa Perpetua de Moguda.—De acuerdo con la propuesta del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Barcelona y estimando la reclamación del Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda, se clasifica el partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría y una de Médico libre.

Partido médico de Prats de Lluçanés-Lluçanés.—Se clasifica definitivamente con las dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría y ninguna plaza de Médico libre.

#### *Plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales*

Accediendo a lo solicitado por el Médico del Cuerpo, don Jaime Marcó Ribé, y habida cuenta que las poblaciones de Cornellá de Llobregat y Santa Coloma de Gramanet están incluidas, por su censo de población actual, en las condiciones señaladas en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, y al objeto de fijación de servicios y plantillas de las respectivas Casas de Socorro por la Jefatura Provincial de Sanidad, se instruirán los oportunos expedientes según disponen los artículos 71 y siguientes del citado texto legal.

Igualmente, dicho Organismo provincial instruirá expediente en aquellos casos en que otras ciudades se encuentren por haber rebasado los 20.000 habitantes según el censo oficial de 1960.

Partido médico de Hospitalet de Llobregat.—De acuerdo con la propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, la Casa de Socorro continuará con las plazas de Médicos del Cuerpo que tiene asignadas en la actualidad, una de las cuales quedará automáticamente amortizada con ocasión de vacante.

#### *Plazas del Cuerpo de Médicos toxicólogos titulares*

Accediendo a la petición de los Médicos toxicólogos don Salvador Fábregas Davi, don José Porte Pallerol, don Rafael Píster Chiner y don Francisco Salanero Raimundo y considerando que las poblaciones de Gavá, San Feliu de Llobregat, Prat de Llobregat, Moncada Reixach, San Adrián de Besós, San Baudi-

lio de Llobregat, Esplugas de Llobregat, Molins de Rey y San Cugat del Vallés, sobrepasan la cifra de 12.000 habitantes de derecho, por lo que les es de aplicación el artículo 88 y siguientes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se clasifican definitivamente los partidos médicos citados, con una plaza de Médico toxicólogo titular de cuarta categoría.

Estimando la reclamación del Ayuntamiento de Sabadell, tendrá una plaza de Toxicólogo de segunda.

#### *Plazas del Cuerpo de Médicos odontólogos titulares*

Accediendo a lo solicitado por don don José Antonio Martínez Sarda, Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cataluña, las plazas de Odontólogos titulares de Badalona, Santa Coloma de Gramanet, Tarrasa y Villanueva y Geltrú, se clasificarán en segunda categoría.

También se crean una de cuarta en cada uno de los Municipios de Berga, Calella, Cardona, Esplugas de Llobregat, Gavá, Manlleu, Mollet, Rubí y San Feliu de Llobregat, por exceder sus poblaciones en el censo oficial de 1960 del número de habitantes que señala el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales para la creación de dichas plazas.

Partido médico de Hospitalet de Llobregat.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y por don Eugenio Font Robert, Odontólogo titular, se clasifica este partido con una sola plaza de Médico odontólogo titular de segunda categoría.

Partido médico de Sabadell.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico odontólogo titular de segunda categoría.

#### *Plazas de Practicantes titulares*

Partido médico de San Martín de Torruella.—Accediendo a lo solicitado por don Juan Sardans Casas, Alcalde del Ayuntamiento; por don José Ruera, Médico titular, y don Jesús Laborda, Practicante titular, la plaza de Practicante titular será de cuarta categoría.

Partido médico de Villanueva y Geltrú.—Estimando la reclamación de dona Pilar Portillo Torralba, Practicante titular, se clasifica el partido con dos plazas de Practicantes titulares.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de 15 de enero de 1962.

Los partidos médicos no aludidos en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La presentada por el Ayuntamiento de Cabrils contra la desaparición del partido médico; la formulada por don José Romero, Médico de Castellar del Vallés, en solicitud de elevación de categoría de la plaza; la de don Juan Viscarri Torres, Médico de Gavá, en solicitud de elevación de categoría de la plaza al no existir reclamación por parte del Ayuntamiento; la de don Francisco Casellas Matarradona en solicitud de segregación de Canovellas para constituir un partido independiente del de Granollers, ya que no procede modificar el criterio marcado por la Comisión Provincial Clasificadora; la presentada por don Diego Sirvent, Médico residente en Igualada, contra la amortización de una plaza de Médico titular en dicha ciudad; la formulada por don Francisco Videllat González, Médico de San Pedro de Ribas, contra la agrupación de Canyellas al partido de San Pedro de Ribas; la presentada por el Ayuntamiento de Viver y Serrateix contra la desaparición del partido y su agregación al de Navás-Castelladral-Gaya; la del Médico titular de Prat de Llobregat, don Enrique García Peña, contra la creación de una nueva plaza de titular y en solicitud de elevación de categoría de la que ocupa; la que presenta don José Grau Torroda, Médico de Prats de Lluçanés, en solicitud de amortización de una titular y que se cree una libre; la del Médico titular de Masías de Roda, don Joaquín Justo Reverter contra la agregación de dicha localidad al partido de Roda del Ter; las presentadas por el Ayuntamiento de San Juan Despí y por don Roque Sabater Cots, Médico, en el sentido de que se eleve la categoría de la plaza; la presentada por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra la ampliación de la plantilla de Médicos titulares en la ciudad; la presentada por don Jose Argemí Vergés, Médico residente en San Quirico de Tarrasa, en solicitud de creación de una plaza de Médico libre en dicho partido, y la formulada por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra el aumento de la plantilla de Practicantes titulares.

4.º Se subsanan los siguientes errores de copia aparecidos en la clasificación provisional, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 25, de fecha 9 de febrero de 1962:

En la página 1979, primera columna, en el apartado primero de dicha clasificación, referente a las plazas de Médicos titulares, se decía: «Bruch-Castellolit-Cobaltes»; debió decirse: «Bruch, Castellolit-Cóllbató».

Se decía: «Capolat-Castellar del Río»; debió consignarse: «Capolat-Castellar del Riú».

En la página 1980, segunda columna, en el apartado segundo de la misma, se decía: «Ayguafreda, Monmany, Tagamanent»; cuando debió decirse: «Ayguafreda, Montmany, Tagamanent y L'Abella (procedente de Centellas)».

También, se decía: «Gironella y Olivás»; debió decirse: «Gironella y Oliván».

Aparecía escrito: «Olots, Pefañta»; debió escribirse: «Olost, Perañta».

Se decía: «Pineda, Sanra usana y Orsavinya»; debió decirse: «Pineda, Santa Susana y Orsavinyá».

En la página 1981, primera columna, se decía: «Serchs, La Baells, Figuls»; cuando debió consignarse: «Serchs, La Baells, Figols».

5.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla de: Cuerpo en el Municipio o agrupación de que se trate por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa amparándose en lo dicho en el apartado e) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General de Sanidad.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de series rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso, y que por esta Orden se declaren «amortizadas», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

6.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y hubieran que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que la aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad.

En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras que se citan.*

Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Barcelona, se admitirán, en la Sección de Planes Provinciales de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), proposiciones para la subasta de las obras que al final se relacionan, con expresión de los respectivos presupuestos de contrata, garantías provisionales y plazos de ejecución.

Los proposiciones, reintegradas con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, se entregarán de diez a trece horas, en las oficinas de dicha Sección, en sobre cerrado, firmado por el licitador, en cuya portada se consignará la denominación de la obra, redactándose de conformidad con el siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., número ....., provisto de documento de identidad número ....., expedido en ....., con fecha ....., obrando en su propio derecho, o con poder bastante de ....., en cuya representación comparece, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... pesetas (en letras y números).

(Fecha y firma del proponente.)

En sobre aparte salvo en los casos o circunstancias previstos en la legislación en vigor deberán acompañarse los siguientes documentos:

El de identidad que se reseñará y retirará en el propio acto de presentación; poder bastante por el Secretario de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o funcionario Letrado de la misma, caso de no concurrir el licitador por sí mismo; resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional señalada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, en el caso de haber utilizado esta forma de consignación; carnet de Empresa con responsabilidad o resguardo justificativo de haberlo interesado; justificante de hallarse al corriente de pago de los seguros sociales obligatorios, Montepío y cuota sindical; recibo acreditativo del pago de la cuota de Licencia fiscal del impuesto industrial; declaración jurada de que la persona natural o jurídica proponente no se halla incurso en ninguna de las incapacidades o de las incompatibilidades señaladas en el artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su nueva redacción, aprobada en 20 de diciembre de 1952, o por cualquier disposición que especialmente las establezca. Las Empresas o Sociedades presentarán la certificación a que hace referencia el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Las Sociedades proponentes presentarán, además, los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil, y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores consignar previamente la fianza correspondiente, la cual se constituirá por alguna de las formas siguientes: